

Del Senador Alejandro González Yáñez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 8, fracción I, 164, 169 y 172, párrafo 1 del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración de esta Asamblea la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman la fracción VIII del artículo 26; el artículo 32 Bis; la fracción IX del artículo 34; las fracciones XII y XIX del artículo 35; la fracción XXXI del artículo 36; la fracción XI del artículo 41 y la fracción II del artículo 42, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para cambiar la denominación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por el de Secretaría de la Naturaleza**, conforme a la siguiente:

Exposición de Motivos

El objetivo de la presente iniciativa es cambiar la denominación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por el de Secretaría de la Naturaleza.

El nombre de una institución pública no es una cuestión menor: refleja su visión del mundo, su marco ético, y la orientación política que guía sus decisiones. En el caso de México, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), creada en 2000, heredó un paradigma de gestión centrado en la noción del "medio ambiente" como entorno utilitario y en los "recursos naturales" como bienes explotables.

Sin embargo, el contexto actual, marcado por la crisis ecológica global, el auge de los derechos de la naturaleza y la necesidad de transitar hacia un modelo post-extractivista exige una transformación conceptual y simbólica profunda. En ese sentido, cambiar el nombre de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a Secretaría de la Naturaleza no es una medida meramente semántica, sino un acto ecocentrista, político, ético y necesario.

Durante las últimas décadas del siglo XX, el modelo neoliberal redefinió la relación entre Estado, economía y naturaleza. Bajo su lógica, la naturaleza fue concebida principalmente como un “recurso”: una reserva de bienes materiales destinados a alimentar el crecimiento económico, muchas veces sin considerar su capacidad de regeneración ni sus valores intrínsecos.

Respecto al tema ambiental, el primer esfuerzo debemos situarnos en la Declaración de Estocolmo sobre el Medio Humano de 1972, misma que es considerada el punto de partida del derecho ambiental internacional moderno.

Fue el primer gran intento de los Estados por reconocer que la degradación ambiental no solo afectaba al entorno natural, sino también al bienestar humano y al desarrollo económico. Sin embargo, más allá de su tono progresista y su aparente defensa de la naturaleza, el documento también puede interpretarse como un instrumento de legitimación neoliberal, que subordinó los derechos de la naturaleza a las necesidades del mercado y del crecimiento económico.

Y es que la Declaración de Estocolmo surgió como una estrategia política para canalizar las demandas ecológicas dentro de un marco controlado por las potencias económicas, especialmente los países industrializados del Norte global. En lugar de cuestionar el sistema económico que generaba los desequilibrios ecológicos, la conferencia propuso una conciliación entre “crecimiento económico” y “protección ambiental”, dando origen al paradigma del desarrollo sostenible, que décadas más tarde sería consolidado en la Cumbre de Río de 1992.

Este discurso, aunque aparentemente equilibrado, sirvió para mantener intacta la lógica de acumulación capitalista, disfrazada de responsabilidad ambiental. Kohei Saito lo señala claramente: “El comportamiento instrumental hacia la naturaleza se vuelve dominante, pues

las ciencias se desarrollan desde una perspectiva de utilidad para el capital.”¹

Es a través de esta Declaración que se reconoce por primera vez el derecho del ser humano a un medio ambiente sano, y aquí encontramos dos problemáticas. La primera de ella es que no otorgó derechos a la naturaleza como sujeto. La naturaleza fue tratada como un recurso cuyo valor dependía de su utilidad para el bienestar humano. Este enfoque antropocéntrico refleja una visión instrumentalista del medio ambiente, que lo reduce a una variable económica más dentro del proceso productivo.

La segunda, es que se estableció el término medio ambiente, dando paso a un concepto ambiguo. Y es que el término medio ambiente resulta, en cierto modo, confuso y hasta redundante. Si analizamos su etimología, la palabra “medio” alude al espacio o entorno donde algo se encuentra, mientras que “ambiente” hace referencia al conjunto de condiciones externas que influyen sobre los seres vivos.

Así, cuando se combinan, se produce una expresión que, aunque repetitiva, se ha convertido en la más utilizada para referirse al entorno natural que nos rodea. Esta ambigüedad refleja la dificultad de abarcar con precisión la compleja red de elementos —físicos, biológicos, sociales y culturales— que conforman el mundo en el que vivimos.

Pero este término fue el adoptado por todos los países. A continuación, presentamos una tabla que demuestra esta situación, donde se expone el homólogo a nuestra Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

País	Nombre del ministerio o entidad ambiental
Alemania	Ministerio Federal de Medio Ambiente, Protección de la Naturaleza, Seguridad Nuclear y Protección del Consumidor

¹ Kohei Saito. *La naturaleza contra el capital*. Ediciones IPS.

Australia	Departamento de Cambio Climático, Energía, Medio Ambiente y Agua
Austria	Ministerio Federal de Acción Climática, Medio Ambiente, Energía, Movilidad, Innovación y Tecnología
Bélgica	Servicio Público Federal de Salud, Seguridad de la Cadena Alimentaria y Medio Ambiente
Bolivia	Ministerio de Medio Ambiente y Agua
Brasil	Ministerio de Medio Ambiente y Cambio Climático
Canadá	Medio Ambiente y Cambio Climático de Canadá
Chile	Ministerio del Medio Ambiente
Colombia	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
Corea del Sur	Ministerio de Medio Ambiente
Costa Rica	Ministerio de Ambiente y Energía
Dinamarca	Ministerio de Clima, Energía y Suministro
España	Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico
Estados Unidos	Agencia de Protección Ambiental (EPA)
Francia	Ministerio de la Transición Ecológica

Italia	Ministerio de Transición Ecológica
Japón	Ministerio de Medio Ambiente
Noruega	Ministerio de Clima y Medio Ambiente
Nueva Zelanda	Ministerio del Medio Ambiente
Portugal	Ministerio de Medio Ambiente y Acción Climática
Suecia	Ministerio de Clima y Empresa
Suiza	Oficina Federal del Medio Ambiente (dependiente del Departamento Federal de Medio Ambiente, Transporte, Energía y Comunicaciones)

Como se puede observar, el Medio Ambiente se apoderó de la agenda mundial, dejando tras de sí la propia historia de América Latina, donde siempre hemos tenido un profundo arraigo por la madre tierra. Recordemos que la naturaleza ocupaba un lugar central en las cosmovisiones de las antiguas civilizaciones de América Latina. Para estos pueblos, la naturaleza no era un simple conjunto de recursos, sino una fuerza viva, sagrada y con voluntad propia, que mantenía el equilibrio del universo y a la cual el ser humano debía respeto y reciprocidad.

En los pueblos andinos, como los incas, la naturaleza era entendida como una gran familia. La *Pachamama* (Madre Tierra) y los *apus* (espíritus de las montañas) eran seres protectores que exigían respeto y ofrendas. Esta visión espiritual implicaba que los seres humanos eran parte del entorno, no sus dueños, y que cualquier desequilibrio —como dañar

la tierra o contaminar el agua— rompía la armonía entre los mundos natural y humano.

Para los mayas, la tierra, el agua y el cielo estaban habitados por divinidades que regían el orden natural. Realizaban ceremonias para agradecer las lluvias, las cosechas o la fertilidad del suelo, porque creían que los dioses y los hombres estaban ligados por un ciclo de intercambio. Los aztecas, por su parte, veneraban al sol y a la tierra —*Tonatiuh* y *Coatlicue*— como fuerzas creadoras y destructoras que garantizaban la vida, y a las que era necesario ofrecer sacrificios para mantener el equilibrio cósmico. Pero todo esto se olvidó, pasando a un modelo donde el medio ambiente desplazó a la naturaleza.

De tal forma que el espíritu de la Declaración de Estocolmo influyó en la creación del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), institución que, aunque relevante, ha estado históricamente limitada por los intereses geopolíticos de los países donantes.

En este sentido, el ambientalismo institucional que nació en 1972 terminó reproduciendo las desigualdades entre el Norte y el Sur, trasladando la responsabilidad de la crisis ecológica a los países en desarrollo y promoviendo mecanismos de mercado, como el comercio de emisiones o la “economía verde”, que perpetúan la dependencia económica global. En otras palabras, la protección ambiental se convirtió en una herramienta de regulación económica y no en un cambio ético o civilizatorio en la relación entre la humanidad y el planeta.

Con el apogeo de los gobiernos neoliberales creció la pobreza, la desigualdad y el daño irreparable al medio ambiente. Ante dicha situación, veinte años después de la Declaración de Estocolmo, el mundo volvía a reunirse para “renovar sus compromisos” con el medio ambiente y el desarrollo.

De este encuentro surgieron instrumentos, como la Agenda 21, la Convención sobre la Diversidad Biológica y la Convención Marco sobre el Cambio Climático. Sin embargo, pese a

su aparente carácter progresista, la Cumbre de Río consolidó un modelo neoliberal de gestión ambiental, en el que la protección de la naturaleza se subordina a la lógica del mercado y al discurso del desarrollo sostenible.

En particular, el concepto de “desarrollo sostenible”, popularizado por el Informe Brundtland (1987) y adoptado oficialmente en Río, se convirtió en una herramienta ideológica que permitía compatibilizar el crecimiento económico con la conservación ambiental, sin cuestionar el modelo productivista ni las relaciones de poder que lo sustentaban. Así, el cuidado del planeta pasó a depender de la eficiencia de los mercados, no de una transformación ética ni política del sistema global.

Así, uno de los mayores legados de la Cumbre de Río fue la mercantilización de la naturaleza. En lugar de reconocer su valor intrínseco, los acuerdos internacionales promovieron la creación de mecanismos financieros y de compensación —como los créditos de carbono o los pagos por servicios ecosistémicos— que convirtieron la biodiversidad y el clima en activos económicos. Esta lógica tradujo el lenguaje ecológico en términos contables, donde los bosques valen por su capacidad de absorber CO₂ y no por su función vital o espiritual.

De tal forma que la noción de *recursos naturales*, arraigada en las políticas públicas de ese periodo, nuevamente consolidó una visión instrumental y extractivista, donde los elementos naturales, agua, suelo, bosques, minerales, biodiversidad, se entendían como insumos para el desarrollo. El propio nombre de la Secretaría, al incorporar la palabra *recursos*, mantiene esa connotación utilitaria: se protege la naturaleza en tanto sirve al ser humano, no por su valor intrínseco.

Por último, encontramos el Acuerdo de París de 2015 adoptado en diciembre de 2015 durante la COP21 de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, se presentó como un triunfo histórico para la humanidad. Con la promesa de mantener el aumento de la temperatura global por debajo de los 2 °C —e idealmente 1,5 °C—, el tratado

fue celebrado como un hito en la cooperación internacional frente al cambio climático. Sin embargo, detrás de la retórica optimista y de los discursos sobre la “unidad global”, el Acuerdo de París consolidó un modelo de gobernanza climática profundamente neoliberal, que delega la responsabilidad en los Estados, los mercados y las corporaciones, sin alterar las raíces estructurales de la crisis ecológica.

A diferencia del Protocolo de Kioto (1997), que establecía compromisos jurídicamente vinculantes de reducción de emisiones para los países desarrollados, el Acuerdo de París adoptó un enfoque voluntario y flexible. Cada Estado debe presentar sus Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional (NDC), pero no existe un mecanismo coercitivo para garantizar su cumplimiento.

Esta estructura refleja una adaptación del derecho internacional a la lógica neoliberal, donde la autorregulación reemplaza la obligación. El resultado ha sido una fragmentación del esfuerzo global: los países ricos continúan emitiendo masivamente, mientras los países del Sur asumen compromisos desproporcionados en nombre del “desarrollo sostenible”. Así, el acuerdo funciona más como una plataforma diplomática de buena voluntad que como un instrumento de justicia climática.

Ahora bien, en México, la preocupación ambiental comenzó a institucionalizarse a finales del siglo XX, impulsada por los compromisos adquiridos tras la Declaración de Estocolmo (1972) y la Cumbre de Río (1992). Durante décadas, las políticas ambientales estuvieron dispersas en diversas dependencias gubernamentales hasta que, en 1994, se creó la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca (SEMARNAP). Posteriormente, en 2000, esta dependencia se transformó en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), que continúa vigente hasta hoy.

La creación de la SEMARNAT fue un paso importante en el reconocimiento del medio ambiente como asunto de Estado. Sin embargo, su nacimiento coincidió con el auge del

modelo neoliberal mexicano, caracterizado por la apertura económica, la privatización y la subordinación de las políticas públicas a los intereses del mercado. Desde entonces, la gestión ambiental en México ha estado marcada por una tensión constante entre la protección ecológica y la presión del crecimiento económico.

La SEMARNAT se concibió con la misión de promover el desarrollo sustentable y la conservación de los recursos naturales. No obstante, en la práctica, su papel se ha reducido con frecuencia a autorizar proyectos extractivos o a mitigar sus impactos, en lugar de prevenirlos o cuestionar su lógica estructural. En consecuencia, la SEMARNAT, en la época neoliberal, se convirtió en una instancia de gestión del daño ambiental, más que en una fuerza de transformación ecológica.

Esto refleja un problema más profundo: el modelo de desarrollo mexicano sigue considerando la naturaleza como recurso económico, no como sujeto de derechos ni como base de vida.

Con la llegada de la Cuarta Transformación, encabezada por el presidente Andrés Manuel López Obrador desde 2018, se ha buscado llevar a cabo una serie de cambios profundos en México, tanto a nivel político, económico como social. Uno de los ejes que ha generado gran interés es su enfoque hacia el medio ambiente y la protección de la naturaleza.

El programa Sembrando Vida se ha convertido en el proyecto ambiental más emblemático de la Cuarta Transformación. Su diseño no solo aborda la reforestación, sino también el desarrollo rural, la justicia social y la recuperación del tejido comunitario.

Lanzado en 2019, Sembrando Vida busca regenerar ecosistemas degradados mediante la plantación de árboles frutales y maderables, al tiempo que genera empleo digno en comunidades campesinas. Más de 400,000 sembradores han participado en este esfuerzo, abarcando más de un millón de hectáreas en diversos estados del país, principalmente en el

sureste mexicano.

El programa destaca por su enfoque integral: no solo se trata de sembrar árboles, sino de formar cooperativas, capacitar a los productores, fomentar prácticas agroecológicas y fortalecer la economía local. Además, muchos de los árboles sembrados tienen valor económico (como cacao, café o maderas finas), lo que garantiza sostenibilidad a largo plazo.

Por todo ello, Sembrando Vida ha sido reconocido a nivel internacional como una política pública innovadora, e incluso ha servido de inspiración para otros países de América Latina interesados en modelos que combinen desarrollo y ecología.

Además, resaltamos el cambio de paradigma que se dio a través de la reforma al artículo 4º constitucional para reconocer el derecho humano a un medio ambiente sano. Esta modificación consolida el deber del Estado de garantizar la protección ambiental como una prioridad de interés público.

Es tiempo de ir más allá y seguir construyendo un gobierno donde la naturaleza sea sujeta de derechos y no simplemente sea vista como mercancía.

La necesidad de una nueva denominación: hacia una Secretaría para la Transición Ecosocial

En el siglo XXI, la denominación "Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales" resulta insuficiente para afrontar los desafíos ambientales, sociales y éticos que enfrenta México. El término "recursos naturales" revela una visión extractivista y antropocéntrica, en la que la naturaleza se reduce a un inventario de bienes explotables.

Cambiar el nombre no es una cuestión estética o simbólica, sino una oportunidad para redefinir el paradigma institucional. México necesita una Secretaría de Transición Ecosocial o Secretaría de Justicia Climática y Ambiental, que integre las dimensiones ecológica, social,

energética y cultural en un mismo marco.

La SEMARNAT fue una conquista institucional en su momento, pero hoy resulta insuficiente para enfrentar la magnitud de la crisis ecológica mexicana. Las sequías prolongadas, la contaminación del agua, la pérdida de biodiversidad y la expansión extractiva exigen una nueva arquitectura institucional, más integral, participativa y transformadora.

México necesita una Secretaría que deje de ser un árbitro burocrático entre desarrollo y ecología, y se convierta en motor de una transición ecosocial justa y democrática. Solo así podrá honrar los compromisos ambientales internacionales y responder a las urgencias del siglo XXI, colocando la vida —humana y no humana— en el centro de la política nacional.

En un contexto donde los límites ecológicos del planeta son cada vez más evidentes, mantener ese lenguaje resulta anacrónico. El término “*recursos naturales*” proviene de una época en la que el crecimiento económico se concebía como ilimitado, y la naturaleza como un mero inventario de objetos disponibles. Pero la crisis climática, la pérdida masiva de biodiversidad y la degradación de los ecosistemas han demostrado que esa visión ya no es sostenible ni ética.

Esta situación debe cambiar, reemplazar el nombre de *Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales* por *Secretaría de la Naturaleza* significa romper con la herencia neoliberal, y con la noción de “uso intransigente” de la naturaleza como mercancía. Supone adoptar un paradigma ecológico que conciba la naturaleza como sujeto de relación y no como objeto de explotación. Destaco las palabras de Henry David Thoreau “Creo que en la naturaleza existe un sutil magnetismo y que, si cedemos a él inconscientemente, nos guiará correctamente”. Cedamos y caminemos a la naturaleza.

El lenguaje crea realidades. Llamar Secretaría de la Naturaleza a la institución encargada de su cuidado significaría reconocerla como un sujeto de valor propio, con derecho a existir

más allá del beneficio humano. Sería, por tanto, una afirmación de la interdependencia entre seres humanos y ecosistemas, y una forma de alinearse con los avances más innovadores del derecho ambiental contemporáneo.

En un mundo cada vez más consciente de la urgencia ambiental, los países que adoptan visiones integrales, biocéntricas y éticamente fundadas se sitúan a la vanguardia del pensamiento global.

México, por su historia, su biodiversidad y su riqueza cultural, tiene las condiciones para liderar esa transformación. Cambiar el nombre de la Secretaría no sería un mero gesto cosmético, sino una declaración de principios: el Estado mexicano reconoce que la naturaleza no es “medio” ni “recurso”, sino una totalidad viva de la cual formamos parte.

Este cambio enviaría un mensaje internacional claro: que México adopta una postura de respeto ontológico hacia la naturaleza, acorde con las discusiones contemporáneas sobre justicia climática, equidad intergeneracional y derechos ecológicos.

Además, el término *Secretaría de la Naturaleza* posee un valor educativo y comunicativo profundo. Ayudaría a modificar la percepción social y cultural, orientando la educación ambiental hacia la empatía, la reverencia y la corresponsabilidad, más allá del mero aprovechamiento económico.

Sería, por tanto, un paso coherente con una visión de Estado ecológico, en el cual las políticas públicas se articulen en torno al bienestar integral de las comunidades humanas y no humanas. En otras palabras, una forma de poner a México en la vanguardia moral, jurídica y filosófica de la protección ambiental global.

Cambiar el nombre de la *Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales* a *Secretaría de la Naturaleza* no es una cuestión de marketing institucional. Es un acto de transformación civilizatoria que responde a tres imperativos históricos:

1. **Superar el paradigma neoliberal** que redujo la naturaleza a un inventario de "recursos".
2. **Alinear a México con el movimiento global de los derechos de la naturaleza**, reconociendo su valor intrínseco y su derecho a existir.
3. **Colocar al país en la vanguardia internacional**, con un lenguaje acorde a los tiempos de transición ecológica y justicia planetaria.

El nuevo nombre sintetizaría una nueva ética pública: la de un Estado que deja de hablar de "explotar recursos" para hablar de "cuidar la vida". Una Secretaría de la Naturaleza representaría el compromiso de México con un futuro donde lo económico, lo social y lo ecológico no sean ámbitos separados, sino expresiones de una misma casa común.

Para mayor claridad, se presenta el siguiente cuadro comparativo del texto vigente y propuesta de reforma:

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal	
Texto vigente	Propuesta de reforma
Artículo 26.- Para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo de la Unión contará con las siguientes Secretarías: I. ... a VII. ... VIII. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; IX. ... a XXII. ...	Artículo 26.- Para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo de la Unión contará con las siguientes Secretarías: I. ... a VII. ... VIII. Secretaría de la Naturaleza ; IX. ... a XXII. ...
Artículo 32 Bis.- A la Secretaría de Medio	Artículo 32 Bis.- A la Secretaría de la Naturaleza

Ambiente y Recursos Naturales le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: I. ... a XLV. ...	le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: I. ... a XLV. ...
Artículo 34.- A la Secretaría de Economía le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: I. ... a VIII. ... IX. Participar con las Secretarías de Bienestar, de Agricultura y Desarrollo Rural y de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en la distribución y comercialización de productos y el abastecimiento de los consumos básicos de la población; así como el fomento a la cadena de valor productiva agroalimentaria; XXX. ... a XXXIII. ...	Artículo 34.- A la Secretaría de Economía le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: I. ... a VIII. ... IX. Participar con las Secretarías de Bienestar, de Agricultura y Desarrollo Rural y de la Naturaleza y Recursos Naturales, en la distribución y comercialización de productos y el abastecimiento de los consumos básicos de la población; así como el fomento a la cadena de valor productiva agroalimentaria; XXX. ... a XXXIII. ...
Artículo 35.- A la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: I. ... a XI. ... XII. Participar junto con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en la conservación de los suelos agrícolas, pastizales y	Artículo 35.- A la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: I. ... a XI. ... XII. Participar junto con la Secretaría de la Naturaleza, en la conservación de los suelos agrícolas, pastizales y bosques, mediante la

bosques, mediante la aplicación de las técnicas y procedimientos conducentes; XIII. ... a XVIII. ... XIX. Programar y proponer, con la participación que corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la construcción de pequeñas obras de irrigación; y proyectar, ejecutar y conservar bordos, canales, tajos, abrevaderos y jagüeyes que competa realizar al Gobierno Federal por sí o en cooperación con los gobiernos de los estados, los municipios o los particulares; XX. ... a XXVI. ...	aplicación de las técnicas y procedimientos conducentes; XIII. ... a XVIII. ... XIX. Programar y proponer, con la participación que corresponde a la Secretaría de la Naturaleza, la construcción de pequeñas obras de irrigación; y proyectar, ejecutar y conservar bordos, canales, tajos, abrevaderos y jagüeyes que competa realizar al Gobierno Federal por sí o en cooperación con los gobiernos de los estados, los municipios o los particulares; XX. ... a XXVI. ...
Artículo 36.- A la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: I. ... a XXX. ... XXXI. ... Coadyuvar con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la construcción, restauración, reforzamiento, reconstrucción y rehabilitación de infraestructura para sistemas de reciclamiento y tratamiento de residuos sólidos, estaciones de transferencia, plantas de selección para el reciclaje y de	Artículo 36.- A la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: I. ... a XXX. ... XXXI. ... Coadyuvar con la Secretaría de la Naturaleza en la construcción, restauración, reforzamiento, reconstrucción y rehabilitación de infraestructura para sistemas de reciclamiento y tratamiento de residuos sólidos, estaciones de transferencia, plantas de selección para el reciclaje y de composta, y de cualquier tecnología para el

composta, y de cualquier tecnología para el manejo y tratamiento de los residuos sólidos, y XXXII. ...	manejo y tratamiento de los residuos sólidos, y XXXII. ...
Artículo 41.- A la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: I. ... a X. ... XI. Prever a nivel nacional las necesidades de tierra para desarrollo urbano y vivienda, considerando la disponibilidad de agua determinada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y regular, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y municipales, los mecanismos para satisfacer dichas necesidades; XII. ... a XXVIII. ...	Artículo 41.- A la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: I. ... a X. ... XI. Prever a nivel nacional las necesidades de tierra para desarrollo urbano y vivienda, considerando la disponibilidad de agua determinada por la Secretaría de la Naturaleza y regular, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y municipales, los mecanismos para satisfacer dichas necesidades; XII. ... a XXVIII. ...
Artículo 42.- A la Secretaría de Turismo le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: I. ... II. Promover, en coordinación con las entidades federativas, las zonas de desarrollo turístico	Artículo 42.- A la Secretaría de Turismo le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: I. ... II. Promover, en coordinación con las entidades federativas, las zonas de desarrollo turístico

nacional y formular en forma conjunta con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales la declaratoria respectiva; III. ... a XXI. ...	nacional y formular en forma conjunta con la Secretaría de la Naturaleza la declaratoria respectiva; III. ... a XXI. ...
---	--

Por lo anteriormente expuesto, presento el siguiente proyecto de:

DECRETO

Único. - Se reforman la fracción VIII del artículo 26; el artículo 32 Bis; la fracción IX del artículo 34; las fracciones XII y XIX del artículo 35; la fracción XXXI del artículo 36; la fracción XI del artículo 41 y la fracción II del artículo 42, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

Artículo 26.- Para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo de la Unión contará con las siguientes Secretarías: I. ... a VII. ...

VIII. **Secretaría de la Naturaleza;**

IX. ... a XXII. ...

Artículo 32 Bis.- A la **Secretaría de la Naturaleza** le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. ... a XLV. ...

Artículo 34.- A la Secretaría de Economía le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. ... a VIII. ...

IX. Participar con las Secretarías de Bienestar, de Agricultura y Desarrollo Rural y **de la Naturaleza** y Recursos Naturales, en la distribución y comercialización de productos y el

abastecimiento de los consumos básicos de la población; así como el fomento a la cadena de valor productiva agroalimentaria;

XXX. ... a XXXIII. ...

Artículo 35.- A la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. ... a XI. ...

XII. Participar junto con la **Secretaría de la Naturaleza**, en la conservación de los suelos agrícolas, pastizales y bosques, mediante la aplicación de las técnicas y procedimientos conducentes;

XIII. ... a XVIII. ...

XIX. Programar y proponer, con la participación que corresponde a la **Secretaría de la Naturaleza**, la construcción de pequeñas obras de irrigación; y proyectar, ejecutar y conservar bordos, canales, tajos, abrevaderos y jagüeyes que competa realizar al Gobierno Federal por sí o en cooperación con los gobiernos de los estados, los municipios o los particulares;

XX. ... a XXVI. ...

Artículo 36.- A la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. ... a XXX. ...

XXXI. ... Coadyuvar con la **Secretaría de la Naturaleza** en la construcción, restauración, reforzamiento, reconstrucción y rehabilitación de infraestructura para sistemas de reciclamiento y tratamiento de residuos sólidos, estaciones de transferencia, plantas de selección para el reciclaje y de composta, y de cualquier tecnología para el manejo y tratamiento de los residuos sólidos, y

XXXII. ...

Artículo 41.- A la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. ... a X. ...

XI. Prever a nivel nacional las necesidades de tierra para desarrollo urbano y vivienda, considerando la disponibilidad de agua determinada por la **Secretaría de la Naturaleza** y regular, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y municipales, los mecanismos para satisfacer dichas necesidades;

XII. ... a XXVIII. ...

Artículo 42.- A la Secretaría de Turismo le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. ...

II. Promover, en coordinación con las entidades federativas, las zonas de desarrollo turístico nacional y formular en forma conjunta con la **Secretaría de la Naturaleza** la declaratoria respectiva;

III. ... a XXI. ...

TRANSITORIOS

Primero. – El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. - Las menciones y atribuciones contenidas en otras leyes, reglamentos y, en general, en cualquier disposición normativa, respecto a la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se entenderán referidas a la Secretaría de la Naturaleza.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Senadores a los 15 días del mes de octubre de dos mil veinticinco.

Suscribe,



Sen. Alejandro González Yáñez